



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2016 00003 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: UFEMIANO RINCON VERA

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso- en el numeral 3º y en concordancia con el 4º del Art. 446, normativa primigenia referenciada la cual fielmente expresa:

“(...) vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)”.

Consecuencialmente, una vez vencido y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal de traslado la Reliquidación del crédito presentada por la parte actora, motivo por el cual se imparte su aprobación.

KM

NOTIFIQUESE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1c535ce0a8fe833de102ddf0ca498d004c8ccc3586235d988e50fdd2c5eaab**

Documento generado en 08/02/2022 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>